



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIAS PÚBLICAS DE LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	03 DE ABRIL DE 2024	HORA	08:30	A.M.	<input checked="" type="checkbox"/>	P.M.	<input type="checkbox"/>
-------	---------------------	------	-------	------	-------------------------------------	------	--------------------------

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandadas
11001 31 05 030 2020 00345 00	GLORIA DEL SOCORRO BUSTAMANTE HERNÁNDEZ	COLPENSIONES, AFP COLFONDOS S.A. y AFP SKANDIA S.A.

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Gloria del Socorro Bustamante H.	Si
Apoderado Demandante	Eduard Andrew Yara Serrano	Si
Apoderada Colpensiones	Leidy Carolina Fuentes Suárez	Si
Apoderado AFP Colfondos S.A.	Sin Apoderado	No
Apoderada AFP Skandia S.A.	Zonia Bibiana Gómez Misse	Si

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **EDUARD ANDREW YARA SERRANO**, portador de la tarjeta profesional N° 150.096 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto de la demandante; a la sociedad TAVOR ASESORES LEGALES SAS, representada legalmente por **MARÍA CAMILA RÍOS OLIVEROS**, para actuar en calidad de apoderada judicial principal de COLPENSIONES, así como a **LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 246.554 del C.S. de la J., como apoderada judicial sustituta de esa Administradora y; a **ZONIA BIBIANA GÓMEZ MISSE**, portadora de la tarjeta profesional N° 208.227 del C.S. de la J., en condición de apoderada judicial sustituta de la AFP SKANDIA S.A.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

ETAPAS DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado declara fracasada esta etapa procesal. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
---------------------	--

<p>EXCEPCIONES PREVIAS</p>	<p>Al contestar la demanda las convocadas a juicio se abstuvieron de proponer excepciones con el carácter de previas, por ende, se declara superada esta etapa.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
<p>SANEAMIENTO DEL LITIGIO</p>	<p>Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
<p>FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO</p>	<p>Contrastados los escritos de demanda y contestación, se evidencia que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES adujo que no le constaban los hechos del <i>libelo incoatorio</i>.</p> <p>Entre tanto, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS aceptó como cierto el hecho 1°.</p> <p>SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. adujo que no son ciertos o no le constan los hechos.</p> <p>La anterior situación fáctica admitida por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS hace alusión a la fecha de nacimiento de la demandante.</p> <p>Los demás hechos no aceptados por las partes serán objeto de prueba en el curso del proceso.</p> <p>En ese orden, los problemas jurídicos a resolver corresponderán a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar si hay o no lugar a declarar la ineficacia y/o nulidad de la afiliación de la demandante del Régimen de Prima Media con Prestación Definida - RPM al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad - RAIS, a través de la AFP COLFONDOS S.A., así como el posterior cambio de administradora a la AFP SKANDIA S.A. en el mismo régimen. • En caso afirmativo, establecer si hay o no lugar a ordenar a la AFP SKANDIA S.A., así como a la AFP COLFONDOS S.A. que transfieran a COLPENSIONES los dineros obrantes en la cuenta de ahorro individual de la

	<p>actora por concepto de cotizaciones, bonos de pensionales, sumas adicionales de aseguradora, frutos, intereses y rendimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asimismo, dilucidar si se debe o no ordenar a COLPENSIONES que acepte el retorno de la accionante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida - RPM, con los dineros que le sean transferidos por las AFP. • Verificar si alcanza prosperidad alguna de las excepciones propuestas por las demandadas o, alguno de los medios exceptivos que la ley permite al juez declarar de oficio. <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
<p>DECRETO DE PRUEBAS</p>	<p><u>PARTE DEMANDANTE:</u></p> <p>Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la demanda, visibles en el archivo 01 del expediente electrónico.</p> <p>Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por el Representante Legal de la AFP COLFONDOS S.A. o, por quien haga sus veces.</p> <p><u>PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:</u></p> <p>Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la contestación a la demanda, visibles en el archivo 06 del expediente electrónico.</p> <p>Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por GLORIA DEL SOCORRO BUSTAMANTE HERNÁNDEZ.</p> <p><u>PARTE DEMANDADA AFP COLFONDOS S.A.:</u></p> <p>Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la contestación a la demanda, visibles en el archivo 07 del expediente electrónico.</p> <p>Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por GLORIA DEL SOCORRO BUSTAMANTE HERNÁNDEZ.</p> <p>Reconocimiento de documentos: NO SE ACCEDE a esta solicitud, en atención a que no sé indica concretamente sobre qué documentos se pretende el reconocimiento y, en todo caso, porque la documentación aportada no fue desconocida, tachada de falsa u objetada, además, por</p>

	<p>cuanto el parágrafo del artículo 54 A del CPTSS, dispone que los documentos o sus reproducciones simples presentados por las partes con fines probatorios se reputan auténticos.</p> <p>Petición especial: Solicitó que se le permitiera aportar la documental relevante que fuera encontrada al interior del fondo de pensiones, sin embargo, a la fecha no se ha allegado documentación adicional a la referida en la contestación a la demanda y, tampoco se considera necesario decretar medios de prueba diferentes a los ya decretados e incorporados, por tanto, NO SE ACCEDE a esta petición.</p> <p><u>PARTE DEMANDADA AFP SKANDIA S.A.:</u></p> <p>Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la contestación a la demanda, visibles en el archivo 08 del expediente electrónico.</p> <p>Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por GLORIA DEL SOCORRO BUSTAMANTE HERNÁNDEZ.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p> <p>En uso de la palabra, el apoderado de la demandante presentó desistimiento frente al interrogatorio de parte decretado a su favor, por lo que al considerarse procedente SE ACEPTA.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
--	--

ETAPAS DEL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS	
AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO	<p>Desarrolladas las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTSS - modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 -, se constituye el juzgado en Audiencia de Trámite y Juzgamiento, conforme a las disposiciones del artículo 80 <i>eiusdem</i>.</p> <p>Se practica el interrogatorio de parte de GLORIA DEL SOCORRO BUSTAMANTE HERNÁNDEZ.</p> <p>AUTO. Teniendo en cuenta que no existen medios de prueba pendientes de su práctica, se decreta el cierre del debate probatorio y, se escuchan los alegatos de conclusión de las partes.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Surtido el trámite de instancia y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, reunidos como se encuentran los presupuestos procesales y, como quiera que el presente proceso se promovió y adelantó con la observancia de las formas plenas de esta clase de juicios, es procedente resolver sobre las súplicas de la demanda.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el traslado de régimen pensional que hizo la demandante **GLORIA DEL SOCORRO BUSTAMANTE HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.696.875, efectuado el 31 de mayo de 1995, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida - RPM, antes administrado por el extinto Instituto de los Seguros Sociales - ISS hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad - RAIS, a través de la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, con efectividad a partir del **31 de mayo de 1995**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR válidamente vinculada a **GLORIA DEL SOCORRO BUSTAMANTE HERNÁNDEZ** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, sin solución de continuidad, de acuerdo con la argumentación expuesta.

TERCERO: CONDENAR a la compañía **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** a transferir a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual de **GLORIA DEL SOCORRO BUSTAMANTE HERNÁNDEZ**, incluidos sus rendimientos y, con cargo a sus propios recursos, las comisiones o gastos cobrados por administración, primas de los seguros previsionales de sobrevivencia e invalidez y aportes al fondo de garantía de la pensión mínima, debidamente indexados, por el lapso en que permanezca afiliada a esa AFP, esto es, de 01 DE AGOSTO DE 2004 y hasta que se haga efectivo el traslado, de conformidad con las consideraciones de esta sentencia.

CUARTO: CONDENAR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y, a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** a devolver, con cargo a sus propios recursos, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, las comisiones o gastos cobrados por administración, primas de los seguros previsionales de sobrevivencia e invalidez y aportes al fondo de garantía de la pensión mínima, debidamente indexados, por el lapso en que **GLORIA DEL SOCORRO BUSTAMANTE HERNÁNDEZ** permaneció en esas AFP, es decir, en la AFP COLFONDOS S.A. de 31 de mayo de 1995 a 31 de julio de 2004 y, en la AFP SKANDIA S.A. de 01 de agosto de 2004 y, hasta que se haga efectivo el regreso al RPM, de acuerdo con los argumentos expuestos.

QUINTO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de **GLORIA DEL SOCORRO BUSTAMANTE HERNÁNDEZ**, reactive su afiliación al Régimen de Prima Media con Prestación Definida - RPM y, actualice la información en su historia laboral para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan tal Régimen, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEXTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones planteadas por las accionadas.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas de esta instancia a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y, a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, a favor de la DEMANDANTE. Por secretaría líquidense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000.00)**, a cargo de cada una de las AFP.

OCTAVO: SIN COSTAS ni a favor ni en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, según se dijo.

NOVENO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de **CONSULTA** a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Las apoderadas de la AFP SKANDIA S.A. y COLPENSIONES interponen recursos de apelación.

AUTO. Se **CONCEDEN** LOS RECURSOS DE **APELACIÓN** EN EL EFECTO **SUSPENSIVO**. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia, así como para el estudio de la decisión en el Grado Jurisdiccional de **CONSULTA** a instancia de COLPENSIONES.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/d1aaf7b4-318e-4069-b1b8-29393fe2d0ca?vcpubtoken=5ba595f3-79c0-4f1d-9344-ab940015c26b>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

FERNANDO GONZÁLEZ
Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b07298f05ca1f44bb071c389d1d6dcbd83ed082ace5d6840b50f3117dbf04a39**

Documento generado en 04/04/2024 08:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>